



AUTORIZA PLAN DE REDUCCIÓN DEL DESCARTE Y DE LA CAPTURA DE PESCA INCIDENTAL PARA LA PESQUERIA DE BACALAO DE PROFUNDIDAD AL SUR DEL PARALELO 47° L.S.

R. EX. N° **745**

VALPARAÍSO, **28 FEB. 2018**

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 070/2018 contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 070/2018, de fecha 28 de febrero de 2018; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; las Resoluciones Exentas N° 3200 de 2013, N° 525 de 2015 y N° 1260 de 2017, todas de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 525 de 2015, modificada mediante Resolución Exenta N° 1260 de 2017, ambas de esta Subsecretaría, se autorizó la ejecución un programa de investigación del descarte para la unidad de pesquería de Bacalao de Profundidad declarada en Régimen de Desarrollo Incipiente entre los paralelos 47° L.S. y el límite sur de la Zona Económica Exclusiva en la XII Región, y su fauna acompañante, con participación de naves industriales que utilicen palangre, conforme lo dispuesto en el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el mencionado artículo 7° A, en su inciso 3°, establece que en el plazo máximo de tres años de ejecución del programa de investigación, la Subsecretaría de Pesca establecerá un plan de reducción del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental, el que deberá contener, a lo menos, los siguientes elementos:

- a) Las medidas de administración y conservación y los medios tecnológicos necesarios para reducir el descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.
- b) Un programa de monitoreo y seguimiento del plan.
- c) Una evaluación de las medidas adoptadas para reducir el descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.
- d) Un programa de capacitación y difusión.

3.- Que además, en su inciso 4°, agrega que el plan de reducción deberá considerar un código de buenas prácticas en las operaciones de pesca, como medida de mitigación complementaria y que asimismo podrá considerar incentivos para la innovación en sistemas y artes de pesca, que tengan como objetivo la mitigación o disminución del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.

4.- Que el Departamento de Pesquerías, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 70-2018, citado en Visto, ha recomendado el establecimiento de un Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental para la pesquería de Bacalao de Profundidad al sur del paralelo 47° L.S., y su fauna acompañante, el que comprende medidas de mitigación graduales, un programa de monitoreo de las medidas, un código de buenas prácticas asociadas a su cumplimiento, las condiciones para su implementación, los procedimientos para innovación en sistemas y artes de pesca que tengan como objetivo la mitigación y los plazos en que se espera cumplir con cada una de ellas.

5.- Que el mencionado plan de reducción diferencia las medidas y acciones dependiendo del grupo de especies al cual son dirigidas, distinguiendo a estos efectos entre:

- a) la especie objetivo Bacalao de profundidad;
- b) especies de fauna acompañante con regulación (cuota anual de captura y veda, entre otras);
- c) especies que constituyen fauna acompañante que no posean regulación;
- d) especies que constituyen pesca incidental (aves marinas).

6.- Que habiendo transcurrido el plazo máximo de tres años de ejecución del programa de investigación, lo informado por el Departamento de Pesquerías, y lo dispuesto en el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde aprobar el Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental para la pesquería de Bacalao de Profundidad declarada en Régimen de Desarrollo Incipiente entre los paralelos 47° L.S. y el límite sur de la Zona Económica Exclusiva en la XII Región, y su fauna acompañante

RESUELVO:

1.- Apruébase el Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental para la pesquería de Bacalao de Profundidad declarada en Régimen de Desarrollo Incipiente entre los paralelos 47° L.S. y el límite sur de la Zona Económica Exclusiva en la XII Región, en la forma y en los términos señalados en el Informe Técnico (R.PESQ.) N° 070/2018, citado en Visto, el que se entiende formar parte de la presente resolución.

2.- La nómina de la especie objetivo, y su fauna acompañante, sometidas al Plan de Reducción del Descarte a que se refiere el numeral anterior, se encuentran individualizadas en la Resolución Exenta N° 3.200 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

3.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores sobre Bacalao de profundidad deberán someterse al plan de reducción antes señalado y a las disposiciones del Párrafo 1° Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

PTC/MFS

